

PROPUESTAS

1.- Elaborar una ley foral marco que recoja el régimen jurídico relacionado con los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de competencia de la Comunidad Foral de Navarra, desarrollando las previsiones y enfoque social de la discapacidad de la Convención Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad de 2006 (CIDPD).

2.- Denominarla con un título que haga alusión a la atención que se debe a las personas con discapacidad en Navarra y los mecanismos para hacer efectivos y garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

BLOQUE DE PRINCIPIOS Y TRANSVERSALIDAD

3.- Recoger en la parte general, además del objeto y ámbito de aplicación de la LF, los principios establecidos en el artículo 3 de la CIDPD y dar una definición de cada uno.

4.- Recoger el de no discriminación, entendida como igualdad ante la ley, recogiendo también los distintos tipos de discriminación: directa, indirecta, por asociación, denegación de ajustes razonables y acoso.

5.- Recoger la vertiente de la igualdad real o efectiva, como principio de igualdad de oportunidades, que implica la adopción de medidas positivas.

6.- Recoger expresamente el principio de igualdad entre la mujer y el hombre y, en consecuencia, la necesidad de adoptar un enfoque de género en relación con el anteproyecto de ley foral y con las políticas relacionadas con la discapacidad. Incluir expresamente en los informes de impacto por razón de sexo, o cuando se recojan datos desagregados por sexo, un análisis de los datos obtenidos.

7.- Recoger igualmente el principio de respeto a la evolución de niños y niñas con discapacidad y a su identidad, privacidad y teniendo en cuenta el interés superior de la persona menor.

8.- Identificar la discriminación múltiple y la interseccionalidad, en relación con los distintos motivos que generan discriminación, haciéndola más compleja y agravada

9.- Dentro de los motivos que generan discriminación múltiple a algunas personas con discapacidad, incluir expresamente la interculturalidad, así como lo relacionado con el género y con la situación socio-económica.

10.- Recoger el principio de respeto a la dignidad, autonomía individual e independencia.

11.- Recoger el principio de participación e inclusión social plena y efectiva.

12.- Recoger el principio de accesibilidad y diseño universal o para todas las personas e incorporar a la nueva norma los contenidos de la Ley Foral 12/2018.

13.- Recoger el principio de respeto por la diferencia y aceptación de la diversidad, promoviendo la toma de conciencia sobre la riqueza que comporta.

14.- Desarrollar la toma de conciencia, incluyendo la previsión de campañas de sensibilización para sociedad y familias que incluyan lo relacionado con su situación y con sus capacidades y aportaciones (riqueza, creatividad por la diversidad).

15.- Incorporar otros principios recogidos en el Plan de Discapacidad vigente (2019-2025), como la perspectiva de derechos humanos (y prever la promoción del conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y de la propia CIDPD), el de prevención, el de adecuación al ciclo vital y el de cohesión territorial (con atención específica al ámbito rural).

16.- Incluir otros principios presentes en la normativa estatal (TR de 2013), LF 12/2018 y otras normas autonómicas, como los de normalización (definido, como en el TR, como aquel en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier persona), es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona Diálogo Civil y Transversalidad de las políticas.

17.- Incorporar el de Atención Centrada en la Persona sin implicar una metodología, sino unas reglas y criterios generales.

18.- Incorporar la corresponsabilidad, como forma de destacar que garantizar los derechos de las personas con discapacidad es una tarea que implica a la sociedad en su conjunto, además de a los poderes públicos, familias y entidades que trabajan por ello.

19.- Mantener entre las estructuras para la coordinación e integración intersectorial y multinivel el Consejo para la promoción de la Accesibilidad Universal y de la Igualdad de Oportunidades para todas las personas.

20.- Elevar al rango legal el Consejo Navarro de Discapacidad previsto en el DF 28/2011, como medio de institucionalizar la colaboración del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, para la colaboración en la planificación ejecución y seguimiento de las políticas y actuaciones destinadas a lograr la inclusión social de este sector de la ciudadanía.

21.- Incorporar también al anteproyecto de Ley Foral las previsiones del DF 92/2000 relacionadas con la Red de ACP y la Comisión de Apoyo a la misma.

22.- No multiplicar o crear más órganos, sino atribuir a los existentes las distintas funciones precisas y desarrollar mecanismos que garanticen la operatividad y el debate y trabajo técnico cuando sean precisos (comisiones, grupos de trabajo).

23.- Garantizar también puntos de encuentro para el trabajo interdepartamental, incluyendo el de los ámbitos comunes para Derechos Sociales, Educación y Salud.

24.- Prever la necesidad de un Plan general a nivel de Comunidad Foral de Navarra sobre discapacidad, precedido del correspondiente diagnóstico y con la participación de quienes representen los distintos ámbitos competenciales y quienes trabajan por los derechos de las personas con discapacidad y en la atención a las mismas.

25.- Recoger los principios y características mínimas de ese Plan, incluyendo su evaluabilidad y contenidos mínimos (objetivos, indicadores y su tipología).

26.- Prever los desarrollos del Plan en la concreción de planes anuales operativos.

27.- Regular la necesaria evaluación de los Planes y las características esenciales de la misma.

28.- Prever mecanismos de coordinación con los planes locales previstos en la LF 12/2018 y ofrecer colaboración técnica para los mismos, así como dar transparencia a los documentos ya existentes con metodologías para la planificación y evaluación.

29.- Prever mecanismos de información y difusión sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad (incluyendo los medios digitales).

30.- Generalizar la especial atención a la discapacidad en la elaboración de estadísticas, como prevé para el Plan de Estadística vigente la LF 5/2021, de 10 de mayo.

31.- Prever la realización de estudios e investigaciones sobre la situación de las personas con discapacidad en Navarra (incluyendo los relacionados con la detección de las situaciones de discriminación y vigilancia ante posible repunte de delitos de odio).

32.- Prever las acciones formativas precisas, consolidando las realizadas para el personal de las oficinas de asistencia en materia de registro de atención ciudadana y extendiéndolas para el resto de personal de la Administración y de las entidades que trabajan con personas con discapacidad (reciclaje).

33.- Prever la incorporación de contenidos mínimos sobre discapacidad en titulaciones universitarias y de FP.

34.- Fomento de la innovación social y tecnológica.

35.- Mantener un régimen sancionador.

36.- Prever reglas sobre sistemas de comunicación que sean generales y atiendan a todos los tipos de discapacidad.

37.- Prever mecanismos que faciliten el conocimiento por las personas con discapacidad de sus derechos y de los cauces con que cuentan para su ejercicio y protección.

38.- Prever y organizar mecanismos institucionales, como la Junta Arbitral de Igualdad de Oportunidades, para intervenir en conflictos promoviendo soluciones extrajudiciales.

39.- Analizar mecanismos de gradualidad en la incorporación de objetivos, que garanticen una adaptación mantenida en el tiempo sin renuncia a los fines complejos (inclusión en todos los niveles), sin conllevar déficits de asistencia a las necesidades de cada persona en las etapas intermedias.

40.- Visibilizar la existencia del CEASNA y el Comité Sectorial de ética del ámbito de discapacidad.

BLOQUE DE AUTONOMÍA PERSONAL E INCLUSIÓN SOCIAL

1.- Necesidad de detección temprana, valoración y orientación de personas a través de servicios de atención temprana.

2.- Descentralización en la atención temprana.

3.- Previsión de protocolos para la intervención sistematizada en atención temprana, que incluya los sistemas de derivación, la detección en la etapa de Educación Infantil y el abordaje coordinado en los dos ciclos, las necesidades de apoyo educativo, incluyendo los períodos vacacionales, y el acceso a través de los SSB.

4.- Previsión de campañas informativas sobre el servicio de valoración de la discapacidad, que incluya mapas o guías de servicios.

5.- Prever el impulso y extensión de los servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la discapacidad.

6.- Prever ayudas económicas para la adquisición y renovación de productos de apoyo conforme a las disponibilidades presupuestarias.

7.- Centro de productos de apoyo, para el asesoramiento y orientación y otras medidas facilitadoras (sistema de préstamo) y ser referentes en el ámbito de la accesibilidad.

8.- Oficina de Vida Independiente y PAIVI, caracterizando a la figura de asistente social como personalizada en la evaluación, opcional en cuanto al régimen de servicios (entidades proveedoras o relación laboral), basado en una relación personal (limitaciones a compartir de forma involuntaria) y autogestionado (control del alcance del servicio por quien precisa la asistencia).

9.- Simplificación procedimental y revisión de la Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero.

10.- Prever la necesidad de elaboración de protocolos que definan itinerarios de intervención individualizada e integral para definir los apoyos y recursos precisos.

11.- Características de la Teleasistencia avanzada.

12.- Reglas básicas de acceso a los servicios sociales para personas con discapacidad.

13.- Principios o criterios de actuación sobre prestación de servicios agrupados como ACP: conocimiento de la persona, individualización y bienestar, autonomía, personal de referencia, inclusión, factores facilitadores (personal y organización y gestión).

14.- Cauces de participación en los servicios.

15.- Instrumentos para la igualdad entre mujeres y hombres en los servicios.

16.- Potenciación de la dimensión familiar y comunitaria, impulsando respecto a esta última las actividades culturales y primando las que les tengan por protagonistas.

17.- Concreción de apoyos precisos a las familias y personas que apoyan a las personas con discapacidad y atención específica a la puesta en valor de los cuidados, carga desproporcionada que conllevan para las mujeres (Pacto por los cuidados).

16.- Difundir y ampliar el acceso a la inspección.

17.- Previsión de estándares de calidad y de medición de la satisfacción de las personas usuarias e impulso de la mejora continua.

18.- Aspectos mínimos de las instalaciones y equipamientos de los centros.

19.- Previsión de instrumentos para la promoción de la desinstitucionalización.

20.- Impulso de medidas voluntarias sobre distintos aspectos relacionados con la vida de las personas con discapacidad para promover la primacía de las medidas decididas por las propias personas con discapacidad:

apoyos,

sistemas de control,

final de vida,

en su caso, previsiones relacionadas con la LORE (eutanasia).

21.- Previsión de un mínimo de plazas de distintas tipologías de servicio: viviendas (gestión por las propias personas usuarias) centros de día, plazas de respiro.

22.- Promoción de los foros de debate, propuestas y aportaciones en relación con los servicios a través de la Red de ACP y Comisión de Apoyo.

23.- Preferencia por la prestación de servicios a través de conciertos sociales de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre.

24.- Recoger las reglas básicas sobre calificación y reconocimiento de discapacidad y prever tener a disposición de las personas usuarias información extractada de lectura fácil sobre el procedimiento.

25.- Previsiones sobre medidas complementarias o sustitutivas para personas con discapacidad sobre las que se hayan adoptado penas u otras medidas judiciales, así como coordinación entre el Departamento competente en materia de Derechos Sociales, instituciones penitenciarias y Poder Judicial.

26.- Promoción del voluntariado social en este ámbito.

BLOQUE DE ADAPTACIÓN A CONVENCIÓN DE NY/LEY 8/2021 EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

ELIMINACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LO INCOMPATIBLE CON LA CONVENCIÓN Y LA LEY 8/2021

1.- Modificar en el Fuero Nuevo las alusiones a la **tutela** en los casos en que no se refiere ni se puede entender referida a la que persiste en relación con menores: Ley 45 c) p.3º (valorar excepciones a esas reglas como las previstas en el art. 5 L 41/2003).

El tutor que en la Ley 94.4 asumiría ministerio legis la **administración de los bienes de conquista** cuando un/a cónyuge precise apoyo para ejercer su capacidad jurídica (en vez de ver modificada su capacidad de obrar) pasa a ser curador/a y ha de valorarse que sea una opción, como que pase al representante legal, en su caso, subsidiaria de que se pueda ejercer con apoyos por ese/a cónyuge o esté así previsto en documento notarial o resolución judicial.

2.- Modificar en el Fuero Nuevo otros aspectos de los **patrimonios protegidos** (Leyes 44 y 45)

2.1. Exigencia de capacidad de obrar suficiente para poder constituir el patrimonio la propia persona beneficiaria del mismo (L 44 b) p.1º).

2.2. Mención expresa entre el contenido necesario del acto de constitución del respeto a los derechos, deseos, voluntad y preferencias del beneficiario y salvaguardas necesarias para evitar abusos, conflictos de intereses e influencias indebidas (L 44.b) p.2º) o/y previsión de que exista esa regla de administración ex lege (L 45 c).

2.3 Definición de persona con discapacidad o con dependencia y/o de la forma de acreditarlo en L 44 a) y b).

2.4 Posibilidad de auxilio judicial tipo 3.2 Ley 41/2003.

2.5 Modificar titularidad o aclarar consecuencias de extinción y posibilidad de beneficios fiscales sin transmisión.

2.5 Valorar reglas sobre administración del régimen común e inscripción de administradores.

3.- Modificar en el Fuero Nuevo las alusiones a la **patria potestad prorrogada y a la rehabilitación de la patria potestad** (Ley 76, pp. 1º y 3º y 2º y 3º respectivamente) y sustituirlas por la previsión de medidas por l@s propi@s menores sujetos a responsabilidad parental o a tutela cuando se prevea razonablemente en los dos años anteriores a la mayoría de edad que, alcanzada esta, precisen de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y la posibilidad de que insten est@s, o padres/madres, tutores/as o MF, que las acuerde la autoridad judicial, con su participación en el proceso y atendiendo a sus derechos, voluntad, deseos y preferencias. (Tipo 254 Cc tras reforma Ley 8/2021). También cabe incorporarlo, en vez de aquí o además, a la Ley 49.

Eliminar por el mismo motivo, en la Ley 64, la responsabilidad parental sobre aquellos cuya capacidad haya sido judicialmente modificada.

4.- Modificar en el Fuero Nuevo: **nulidad** de las declaraciones de voluntad (Ley 19 p.1º),

4.1. La carencia de capacidad natural de entender y querer no debe privar de capacidad de obra ni, por ello, conllevar nulidad de lo actuado

4.2. Ni caben alusiones a la capacidad legal modificada.

4.3. Ni cabe prever contravenciones de prohibiciones establecidas en la sentencia.

Preverla para la adopción de declaraciones de voluntad por personas con discapacidad cuando las medidas de apoyo establecidas prevean la actuación por representación.

5.- Modificar en el Fuero Nuevo la **anulabilidad** de las declaraciones de voluntad (Ley 19 p.2º):.

5.1. Ni cabe la modificación legal de la capacidad judicialmente

5.2. Ni basta prever complemento de capacidad establecido judicialmente

Preverla para la adopción de declaraciones de voluntad por personas con discapacidad prescindiendo de las medidas de apoyo previstas cuando fueran precisas.

6.- Modificar en el Fuero Nuevo las alusiones a persona capaz y persona impedida y a la capacidad legal modificada: **poderes preventivos**: Ley 49 pp.1º, 3º y 6º.

No hacer depender la vigencia del poder preventivo de hallarse impedida conforme a modificación judicial de la capacidad sino de lo previsto en las propias medidas voluntarias (incluyendo asignar a persona de confianza y/o a profesional la decisión).

Concretar el posible alcance de las medidas: régimen de actuación, alcance de las facultades de las personas que hayan de prestar el apoyo o forma de su ejercicio, medidas de control y/o salvaguardas.

Preferencia de estas medidas sobre las judiciales.

7.- Modificar en el Fuero Nuevo las alusiones a la falta de capacidad natural de entender y querer para **poder testar**, la capacidad legal modificada en relación con la capacidad para testar, la exigencia de dos facultativos para responder ante el notario de la capacidad tras su reconocimiento, la posibilidad de que haya una sentencia que contemple expresamente la falta de capacidad para testar: Ley 184 p.2º.

Valdría limitar la capacidad para testar en los casos en que el momento de testar no se pueda conformar o expresar la voluntad ni aun con ayuda de medios o apoyos para ello (663 C.c tras L 8/2021).

Valorar si es preciso prever o habilitar mecanismos de apoyo al/a la Notario/a para dar por suficientes o insuficientes los apoyos con que se asista a la persona que quiere testar con apoyo.

8- Modificar en el Fuero Nuevo otras alusiones A capacidad modificada judicialmente
Leyes:

- Ley 36 supuesto 4º: **Interrupción de la prescripción**: mejor separar menores y personas que precisan apoyo para ejercer su capacidad jurídica y prever para estas segundas la interrupción mientras se disponga (en orden inverso a como está) de apoyo para ejercerla o representación legal o de apoyo asistencial o representativo.

9.- Ley 52 p.4º: obligación de progenitores/as no titulares o ejercientes de la **responsabilidad parental** de velar por sus hijos/as precisados de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y de prestarles alimentos

10.- Ley 54 b): **capacidad para reconocimiento de filiación**, además, no debe condicionarse, como a menores, en el caso de personas precisadas de apoyo para ejercer su capacidad jurídica, a una autorización judicial previa audiencia MF (valorar si mantener alguna cautela). En el C.c, tras la L 8/2021, se estará a lo que disponga la resolución judicial o escritura pública/documento notarial y, de no haber lo 1º ni disponerse en la 2ª, se instará la revisión de la resolución judicial para que se contemple. No se prevé el caso de no haber ninguna de las dos cosas.

11.- Ley 54 c) p.2º, además de no sustituir su **consentimiento al reconocimiento de filiación** por que sea inscribible sin perjuicio de la oposición de la madre, como en el C.c tras la L 8/2021, bastando consentimiento expreso o tácito en su caso con apoyos, se estará, si las hay, a lo que disponga la resolución judicial o escritura pública/documento notarial.

12.- Ley 54 c) p.3º Sustituir la inscripción en RC con posibilidad de **oposición de la madre que precisa apoyos al reconocimiento** por el padre a la condición de asignarle un/a defensor judicial o que la formule directamente el MF, por la obligación de informarle y la eliminación del condicionamiento, sin perjuicio de estar a lo previsto para estos casos en la escritura pública o sentencia si las hay.

13.- Ley 54 c) p.4º Sustituir también la inscripción en RC de la **filiación reconocida de fallecido/a con hijos/as** que precisen apoyos con posibilidad de oposición por representante legal fundada en su superior interés, por la obligación de informarle y la eliminación del condicionamiento, sin perjuicio de estar a lo previsto para estos casos en la escritura pública o sentencia si las hay.

- 55 p.4º: las medidas judiciales oportunas para proteger la persona que precise apoyos y sus bienes cuando su filiación sea objeto de demanda, deberían operar en defecto de previsión al respecto en medidas voluntarias o de apoyo satisfactorio con guardador/a de hecho (sin perjuicio de salvaguardas), al que sería lógico reconocer legitimación para la acción (p.5º).

14.- Ley 56 b) p3º: hijo/a precisado/a de apoyos pueda **impugnar paternidad** del marido de la madre durante el año siguiente a la extinción de las medidas de apoyo o desde que tenga conocimiento de la falta de paternidad biológica del inscrito como tal (137.1 p.2º C.c) y/o por sí, con medidas de apoyo, mientras lo precisa, y por su madre (p.4º), y por quien preste apoyo y esté facultado (interpretando que incluye las 3 posibilidades) o, en su defecto por el MF (C.c) o, también, por quien le represente conforme a documento o resolución judicial (si se interpreta que el caso anterior sólo se refiere a guardador/a de hecho).

15.- Ley 56 d) p.2º y 57 b) p.1º: añadir legitimados/as al representante legal (la persona con apoyos o quien le apoye como guardador/a de hecho).

16.- 71 p. 3º: Considerar factor prioritario para decidir sobre **guarda y cuidado diario de hijos/as** los intereses de los que precisen de apoyos.

17.- Ley 86 pp.3º: además sin abocar a no poder modificar las **capitulaciones matrimoniales** porque precise apoyos un/a cónyuge (estar a las previsiones en medidas voluntarias o en su caso, a la resolución judicial) y, en p. 4º, sin exigir sustituir el consentimiento de otros/as otorgantes distintos a cónyuges porque pasen a precisar apoyo.

18.- Ley 105 p.6º, al identificar uno de los factores que, de concurrir en su/s hijo/a/s, debe valorarse por la autoridad judicial que puede limitar la obligación de herederos/as de acreedor/a de **pensión por desequilibrio** tras ruptura matrimonial tras muerte (su subsistencia, su cuantía, su sustitución o la obligación misma o su distribución entre varios/as sucesores/as o usufructuarios/as vitalicios/as).

19.- Ley 154 (152 se puede dejar como está o aclarar según se trate de menores o no): en el supuesto 7, de sujetos indignos con **incapacidad para adquirir a título lucrativo**, además de cambiar que lo son de personas con discapacidad que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, procede diferenciar tutela, curatela, acogimiento familiar o guarda, para el caso de menores, y dejar sólo curatela u otra forma de provisión de apoyos para las personas con discapacidad que los precisen.

20.- 227: **sustitución ejemplar**; además de eliminar la alusión a la modificación judicial de la capacidad, adaptarlo al cambio en relación con la capacidad de testar (analizar el cambio en el régimen común).

21.- 257 p.1º 3: en uno de los supuestos en que el usufructuario/a debe hacer **inventario** de los bienes a que se extiende su **usufructo de viudedad**, mantener la obligación, pero en relación con personas con discapacidad precisadas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

22.- Ley 287: de las excepciones a la regla general de poder disponer y administrar el/la **fiduciario/a** los bienes sobre los que decidirá conforme a la Ley 281, no procede seguir manteniendo la de las personas con discapacidad precisadas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica o se puede prever que no se precise el consentimiento de los/las adjudicatarios/as cuando esas actuaciones se hagan con el apoyo preciso.

23.- Ley 342 obligación de inventario previa a la **partición**, se puede mantener la obligación, pero referida en uno de los 3 casos, en vez de a la modificación de la capacidad, a que sean herederas personas con discapacidad precisadas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica; y

345 p.2º: además de cambiar la alusión a las personas con discapacidad precisadas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, cambiar, ampliando, los supuestos en que para ellas no es necesaria para la partición la intervención o aprobación judicial (no sólo representante, que será lo excepcional – la provisión de apoyos que sea -). A salvo que se considere preferible mantener en otros términos la cautela de intervención judicial u otra o posibilidad de control (caso de estar prevista en medidas voluntarias, resolución judicial o, en su caso, reglas de guarda de hecho).

24.- Ley 508 p.4º: consecuencias de **enriquecimiento sin causa por acto ilícito o inmorale** además de sustituir la alusión a la capacidad judicialmente modificada, procedería adaptar la limitación de responsabilidad como consecuencia del reconocimiento pleno de su capacidad de obrar, pasando del régimen excepcional previsto para menores al general del p.3º y valorando si mantener la excepción, en su caso, en determinados supuestos, para los casos de no haber podido actuar en el caso concreto con el apoyo preciso.

25.- Ley 537: excepciones a la obligación de **restitución de préstamo nulo** a personas, ahora, con discapacidad necesitadas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica (se pueden aplicar los criterios para la propuesta de la Ley 508).

26.- Tener en cuenta la DA 1ª p.2º de la LF 21/2019, de 4 de abril, sobre lenguaje inclusivo en FN (plazo cumplido/"texto refundido" en suspenso y relación con p.1º).

27.- Regular el régimen cuando una persona se encuentre en una situación que exija apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de modo urgente y carezca de un/a guardador/a de hecho (Fundación).

28.- Determinar que la capacidad jurídica nunca puede conllevar la negación de la capacidad de obrar.

29.- Valorar si introducir en la Ley 104 FN, en sus apartados a) y b) un criterio protector, en relación con las medidas judiciales que en su caso sea preciso adoptar, para las personas precisadas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica en relación con el sostenimiento de hijos y con el uso de la vivienda (tipo lo introducido en el art. 96 C.c en virtud del apartado 11 del artículo 2º de la Ley 8/2021).

30.- Sustituir, en la Ley 204 del FN, la alusión a la "declaración de discapacidad o dependencia" como uno de los 4 supuestos excepcionales del efecto de limitación para los otorgantes de testamento de hermandad de las disposiciones a título gratuito posteriores al otorgamiento, cuando esa situación para descendientes o ascendientes sea sobrevenida al otorgamiento de testamento, por la de "reconocimiento" de discapacidad o competencia.

31.- Sustituir en la Ley 67 b) la alusión a la modificación judicial de la capacidad de uno de los progenitores y el efecto automático de que la responsabilidad parental corresponda al otro y la alusión a lo que establezca la sentencia sobre capacidad.

CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

32.- Información, promoción y coordinación con los Colegios Notariales en relación con las medidas voluntarias, como corolario de su carácter preferente.

33.- Información, promoción y certificación/acreditación de la guarda de hecho. Valorar la habilitación (nunca obligación) de que existan unas reglas sobre actuaciones jurídicas y qué garantías deberían reunir en su caso (modelos).

34.- Información y cauces de acceso o denuncia en relación con la necesidad de defensor/a judicial y/o cualesquiera salvaguardas, procurando evitar situaciones en las que se puedan producir conflictos de intereses o influencia indebida.

35.- Regular como principio esencial del ejercicio de la capacidad jurídica por personas con discapacidad que precisen apoyos el respeto a sus derechos, voluntad, deseos y preferencias (consideración primordial) y previsiones para los casos excepcionales en que es difícil determinar la voluntad, deseos o preferencias: esfuerzo previo, cauces para atender a la trayectoria pasada, creencias y valores, factores clave para cada persona. Contemplar la dimensión de la responsabilidad anudada al reconocimiento de la capacidad de decidir.

36.- Contemplar el resto de características o principios:

- individualización
- proporcionalidad, preservando la máxima autonomía
- trabajando para fomentar a futuro esa autonomía y garantizar la igualdad
- instando a la revisión periódica de la situación
- equilibrio con las salvaguardas y protección

37.- Regular el papel de las fundaciones (antes tutelares). Referencias como la del art.61 de la norma autonómica aragonesa de 2019.

OTROS ASPECTOS DE LA CONVENCIÓN DE NY NO RECOGIUDOS EN LA LEY 8/2021

38.- Previsiones para reducir los casos en que se precisen ingresos involuntarios o se limiten en el tiempo.

39.- Previsiones para eliminar, reducir y humanizar y controlar las sujeciones.

PROPUESTAS ÁREA SALUD Y BIENESTAR

1.- Garantía del derecho a la protección de la salud y en relación con la salud pública: el sistema público sanitario de Navarra garantizará:

el derecho de las personas con discapacidad a la protección de su salud,

en los ámbitos de asistencia sanitaria y salud pública,

para la consecución del más alto nivel de salud y bienestar,

en las mismas condiciones y con la misma calidad y variedad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, que al resto de las personas

y conforme a los mismos principios generales establecidos en la normativa sobre derechos y deberes en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra (11 principios del art. 3 de la LF 17/2010).

2. - A tal efecto, el SNS-O asegurará la accesibilidad a las personas con discapacidad, tanto en las instalaciones como a tratamientos, programas y servicios, que serán adecuados a sus necesidades personales individuales.

En concreto, se revisará la situación de las consultas de ginecología, las consultas para diagnosticar el cáncer de mama y las que precisan uso de grúas u otros productos de apoyo para garantizar la adecuada movilidad.

3.- La prevención de la discapacidad en todas las fases de la vida, a través de:

actuaciones de prevención prenatal en mujeres embarazadas,

programas y campañas de vacunación,

aplicación de programas de detección precoz, con programas específicos como el de hipoacusia o de detección de metabolopatías,

diagnóstico neonatal y atención en el desarrollo saludable durante la infancia con respeto a alteraciones que puedan producir discapacidad, incluyendo la atención temprana a los niños y niñas con trastornos en su desarrollo o en riesgo de padecerlos en los términos previstos en la normativa sobre infancia,

planes de promoción y prevención de la Salud Mental, en particular entre la población infanto-juvenil y atendiendo a las diferencias de prevalencia por sexo,

atención y seguimiento de la población mayor y las discapacidades sobrevenidas.

4.- Se preverá la provisión de los servicios lo más cerca posible de las comunidades en que se integran las personas con discapacidad, incluyendo las zonas rurales.

5.- En la atención sanitaria se garantizará que la información y el consentimiento libre e informado resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad.

6.- Se desarrollarán, en el marco de la estrategia de humanización, protocolos y normas éticas para la mejora de las prácticas profesionales en la atención a la salud de las personas con discapacidad, atendiendo especialmente a la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las distintas necesidades de las personas con los diferentes tipos de discapacidad, en colaboración con el tercer sector de la discapacidad.

7.- Se preverán guías de envejecimiento activo que contengan pautas para la detección de situaciones de maltrato.

8.- Se desarrollarán programas de ejercicio terapéutico y rehabilitación funcional en el nivel primario de atención, incluyendo fisioterapia grupal y atención especial para prevenir fragilidad y caídas.

9.- Se realizarán actuaciones informativas y educativas específicas, como la escuela de pacientes y personas cuidadoras, dirigidas a las personas o familias cuidadoras de personas con discapacidad, para apoyarles y mejorar su capacitación para la toma de decisiones sobre los aspectos de su vida relacionados con la salud, y promoviendo, con perspectiva de género, la participación de los hombres en los cuidados.

10.- Se adoptarán iniciativas para la rehabilitación domiciliaria (Tudela).

11.- Desarrollar programas específicos de atención a la salud mental, incluyendo

programas transversales y diseño de protocolos para asistencia y seguimiento del trastorno mental grave,

planes individualizados de atención consensuados con el equipo de atención y la persona con problemas de salud mental,

aumentando los grupos de atención psicoterapéutica para personas con trastorno mental común,

con equipos de atención especializada infanto-juvenil

y acciones de sensibilización.

12.- Se incluirá la formación en materia de discapacidad y atención a personas con los diferentes tipos de la misma para el personal de atención al paciente y se hará hincapié en las competencias profesionales relacionales.

13.- Prever la inclusión en los órganos de participación social de las entidades representantes de personas con discapacidad.

14.- Apoyar a las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención a personas con discapacidad que desarrollen programas de ayuda mutua, prevención y promoción de la salud dirigidos a personas con discapacidad o a sus familias a través de distintos mecanismos como las convocatorias de subvenciones.

15.- Integración de las personas con discapacidad o pluripatología en la Estrategia de Cronicidad.

16.- Potenciar la salud bucodental en caso de riesgo de enfermedad oral, en especial para personas con un alto porcentaje de discapacidad reconocido y con elevadas necesidades de asistencia de tercera persona (DF 70/2003 y OF 51/2003).

17.- Se promoverá la coordinación entre los diferentes niveles de atención sanitaria para asegurar el intercambio de información y la continuidad en la atención de las personas con discapacidad, realizando también las derivaciones que procedan a otras comunidades autónomas cuando sea preciso.

18.- Coordinarse, para prestar una atención integral a las necesidades de las personas con discapacidad, tanto con los servicios sociales como con el Departamento que ejerza las competencias en derechos sociales, trabajando con este mediante una unidad sociosanitaria que defina los protocolos y pautas de actuación.

19.- Contar con profesionales de referencia en la atención a personas con enfermedades crónicas y en el Programa de Atención Integrada Sociosanitaria. La coordinación se impulsará preferentemente desde el Equipo de Atención Primaria, con un enfoque holístico, trabajando en red y teniendo en cuenta, a través de gestores/as de caso todos los entornos en que se mueven las personas atendidas, especialmente el educativo y con atención en las transiciones de etapas

20.- Contar con un sistema para la cobertura de las prestaciones ortoprotésicas incluidas en el catálogo nacional de prestaciones sanitarias prescritas por los y las profesionales sanitarios, facilitando el acceso a las mismas de las personas con discapacidad mediante sistemas de

reintegro de gastos o de abono directo, a los establecimientos dispensadores, del precio final o importe máximo de facturación definitiva establecido para cada tipo de producto.

21.- Garantizar en las emergencias sanitarias existencia de sistemas para hacerlas accesibles a personas con discapacidad auditiva o problemas de habla.

Y que se adapten a las necesidades de las personas con movilidad reducida que precisen de productos de apoyo que deban llevar consigo.

Analizar sistemas que permitan esa accesibilidad para personas sin conexiones con asociaciones o de otras Comunidades.

22.-Adaptación de la terminología en normativa sanitaria, como la LF 17/2010 (personas discapacitadas - y valorar modificar la regulación fundada en el sistema anterior de sustitución para el ejercicio de la capacidad jurídica -), LF 10/1990 (minusvalía) o DF 70/2003 (minusválidos).

23.- Ampliación de las tipologías de discapacidad en normativa sanitaria (como arts. 19 o 24 de la LF 17/2000).

24.- Desarrollar sistemas para facilitar la atención preferente de pacientes que la precisen por los efectos propios de su tipo de discapacidad en la demanda ordinaria de consulta en Atención Primaria.

25.- Analizar la situación de envejecimiento prematuro en personas con determinadas discapacidades (síndrome de Down, Alzheimer), para organizar métodos de detección y prevención, habilitar sistemas de acceso a plazas de residencias de mayores al margen de las reglas generales de edad y teniendo en cuenta la posibilidad de facilitar el acceso conjunto a las mismas de ascendientes y descendientes o el mantenimiento del entorno familiar.

26.- Garantizar mecanismos que faciliten el acceso a la información sanitaria de personas que precisen apoyos para acceder a dicha información.

27.- Garantizar en los procesos deliberativos precisos a lo largo de los procedimientos para la realización de la prestación de ayuda para morir, previstos en la Ley Orgánica reguladora de la eutanasia, que se intenta detectar la voluntad inequívoca de morir en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, evitando cualquier prejuicio sobre el menor apego a la vida derivado de tener alguna discapacidad.

28.- Velar porque en las derivaciones entre niveles asistenciales sanitarios no exista discriminación, sino que se ajuste a criterios técnicos definidos en base a la mejor evidencia científica disponible, independientemente de otros factores como la edad o la situación de discapacidad.

29.- Que los protocolos para atender casos de violencia contra las mujeres sean adecuados para mujeres con discapacidad y que los testimonios de las mismas reciban el mismo crédito que los de cualquier mujer.

30.- Considerar el enfoque de género para un adecuado abordaje de ciertas patologías con mayor incidencia en población femenina (fibromialgia, lupus).

Propuestas de Educación Inclusiva

DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DE DERECHOS

1.- Protección del **derecho a una educación inclusiva** garantizando el derecho de las personas con discapacidad:

- a acceder a los centros ordinarios con los ajustes razonables y apoyos precisos para que sea sin discriminación alguna y en igualdad de condiciones con el resto de alumnado, en todos los niveles educativos, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria e incluyendo las enseñanzas de formación profesional, así como en la enseñanza a largo de la vida;

- a participar en los mismos, accediendo a los diversos servicios y actividades para el conjunto del alumnado, dentro y fuera del centro, eliminando las barreras posibles para dicha participación;

- a que se utilicen las medidas precisas para garantizar una educación de calidad y la obtención de logros adaptados a sus necesidades, intereses y capacidades.

CULTURA, POLÍTICAS Y PRÁCTICAS

2.- La Administración promoverá una **cultura** de educación inclusiva en toda la comunidad educativa, impulsará sus **políticas** educativas conforme a la misma y promoverá **prácticas** adecuadas a ella.

3.- En la Exposición de Motivos se detallaría cómo las barreras a la educación inclusiva, procedentes a veces de las actitudes de las propias familias, pueden estar influidas por una **visión de la educación** en que prima considerar su objetivo principal la adquisición de habilidades para un mercado laboral y una vida en sociedad más competitivas e individualistas, en vez de el de formar para enfrentar, con herramientas también emocionales y sociales, cualquier tipo de problema, en aras a la participación de todo el mundo en una sociedad con espíritu crítico y solidario, donde la diversidad sí se perciba como un activo y una riqueza para toda la sociedad y el ejercicio del a ciudadanía en la misma.

4.- Para garantizar el derecho a la educación inclusiva se promoverán **procesos** que de forma continua se planifican, desarrollan y evalúan para detectar y eliminar o reducir cualquier tipo de barrera y conseguir mayores niveles de inclusión.

5.- Se contará con una **estrategia** para la educación inclusiva para el **conjunto** de la Comunidad Foral de Navarra.

6.- Los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra aprobarán **Planes generales de atención a la diversidad y anualmente** incluirán en su programación anual las medidas de atención a la diversidad con los contenidos mínimos que fije el Departamento competente en materia de Educación, basándose en la **evaluación** inicial de los procesos de enseñanza-aprendizaje, teniendo en cuenta la perspectiva de género y las necesidades del respectivo alumnado con mayores necesidades de **apoyo**.

7.- Se realizarán en todos los centros actuaciones de **prevención, detección y atención temprana** de las necesidades educativas, contando con los protocolos desarrollados desde el Departamento competente en Educación y de forma coordinada con los Departamentos con competencias en Salud y en Derechos Sociales, así como con cualesquiera otros cuya intervención sea precisa para un abordaje integral de las necesidades.

8.- En las **evaluaciones psicopedagógicas** se analizarán las barreras que el entorno del centro solicitado genere al alumnado, según sus necesidades e intereses, así como las medidas precisas para reducirlas o eliminarlas con medidas ordinarias siempre que sean posibles. Deberán ser flexibles y revisables, de forma que se garantice que la solución propuesta en cada momento se ajusta a las necesidades actuales del alumnado.

9.- Sin perjuicio de las competencias de los perfiles específicos de atención a la diversidad, la educación inclusiva será **tarea compartida** por todo el centro educativo en su conjunto e impulsado por el equipo docente en su totalidad.

10.- Se promoverá la participación del personal especialista, de forma conjunta con otro, **dentro del aula**, a través de distintos mecanismos para un proceso de aprendizaje común para la totalidad del alumnado.

11.- Se desarrollarán programas de **formación** específica tanto para el personal no especializado en discapacidad y necesidades educativas especiales, como de formación continua y reciclaje para el especializado.

12.- Se promoverán enfoques de **flexibilización del currículo**, para que sea abierto e inclusivo desde el comienzo, para minimizar las adaptaciones posteriores.

13.- Para el **diseño universal de aprendizajes**, se contemplarán para todo el alumnado:

a) los aspectos emocionales, de modo que garanticen implicación, persistencia y autorregulación;

b) los aspectos cognitivos relacionados con la percepción y comprensión;

c) los aspectos relacionados con la fijación de metas, la acción y los distintos medios de expresión.

14.- Cuando sean precisas **medidas excepcionales**, se dará preferencia a modelos que den respuestas de intervención con apoyos basados en la evaluación continua y la fijación de respuestas graduales que en sus primeros niveles son para el conjunto del alumnado y que nunca acaban en una separación continua del resto.

15.- También se considerará **excepcional** escolarizar en estructuras del centro, en centros de educación especial o en otros centros y deberá justificarse en cada caso haber agotado las medidas ordinarias y los aspectos concretos que no pueden cubrirse en el ámbito ordinario, garantizándose en estos casos que se planifican medidas para acciones conjuntas con dicho alumnado.

16.- Se garantizará la **coordinación** entre los centros educativos ante situaciones de traslado del alumnado, en las transiciones dentro de cada centro, facilitando e impulsando el Departamento competente en materia de Educación su colaboración para que compartan experiencias, metodologías, conocimientos y materiales didácticos.

17.- Se impulsarán el asesoramiento y la colaboración con las **entidades** representativas del alumnado y de personas con discapacidad y sus **familias**, trabajando con ellas **y con el propio alumnado** para la mejora de la comunicación, la atención educativa y extraescolar, incluyendo posibles adaptaciones que requiera el alumnado en función de su discapacidad.

18.- Se garantizará una adecuada **información y orientación** a las familias de todo el alumnado, con participación y atención al propio alumnado, en igualdad de condiciones a lo largo del proceso educativo de sus hijas/os y sobre inserción laboral.

19.- Tanto la atención como la orientación, en relación al alumnado con discapacidad y con sus familias, tenderán a la consecución para todos/as de **calidad de vida**.

20.- Se fomentará en todas las etapas y niveles, y en toda la comunidad educativa, una actitud de **respeto** hacia los derechos de las personas con discapacidad y de **sensibilización** y puesta en valor de la **diversidad** y se contará con atención específica a posibles casos de acoso escolar a alumnado con necesidades educativas especiales en los protocolos y planes de convivencia y medidas coeducativas.

21.- Se desarrollarán actuaciones **coordinadas** de los **sistemas** públicos de salud, educación, laboral y servicios sociales.

22.- Se desarrollarán programas orientados a la prevención del **absentismo y abandono** escolar temprano de las personas con discapacidad.

23.- Se organizará la atención educativa de modo que se apoye a todo el alumnado sin excepciones para **promocionar** y obtener las respectivas **titulaciones**.

24.- Se fomentarán itinerarios académicos inclusivos y específicos para favorecer la inclusión en el **mundo laboral** de las personas con discapacidad.

25.- Se **flexibilizará el tiempo** máximo de permanencia en las etapas educativas cuando sea preciso.

26.- Se adoptarán medidas que favorezcan la **socialización y dinamización** en los recreos y tiempo de ocio, así como en las actividades extraescolares y complementarias, especialmente en el comedor y en el transporte escolar.

27.- Se promoverá la realización de **estudios e investigaciones** sobre la inclusión educativa y el grado de inclusión social en los ámbitos de ocio, recreo, actividades extraescolares, así como sobre el grado de acoso o violencia en las aulas hacia las personas con discapacidad.

28.- Se promoverá la **enseñanza** permanente de las **personas adultas** con discapacidad.

29.- El proceso de **escolarización** contará con mecanismos para la distribución **equilibrada** del alumnado entre los centros docentes que permita su adecuada atención educativa y su inclusión social.

30.- Se preverá una atención personalizada del alumnado con discapacidad que necesite atención prolongada en **centros hospitalarios o en sus domicilios**.

31.- El Departamento competente en materia educativa, **supervisar**á los procesos de identificación, valoración de las necesidades educativas, la respuesta educativa y los procesos de evaluación de los logros y progresos de todo el alumnado, conforme a la normativa aplicable.

32.- En el **ámbito universitario**:

a) Contarán con la correspondiente unidad o servicio de atención o apoyo a la discapacidad, a través del cual se proporcionará la atención directa que requieran los alumnos y las alumnas con discapacidad y se coordinarán los diferentes planes de accesibilidad, formación y voluntariado desarrollados a fin de atender las necesidades específicas de este alumnado.

b) Deberán disponer de diferentes estadísticas generales sobre el alumnado universitario con discapacidad, en las que se incluirán datos sobre tipo y grado de discapacidad y apoyos personales que necesita.

c) Elaborarán un plan especial de accesibilidad con la finalidad de eliminar barreras físicas y de la información y la comunicación en los diferentes entornos universitarios, tales como edificios, instalaciones y dependencias, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en la normativa de accesibilidad universal.

d) Realizarán las adaptaciones o ajustes razonables de las materias cuando, por sus necesidades específicas de apoyo educativo, un alumno o una alumna así lo solicite, siempre que tales adaptaciones o ajustes no le impidan alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos previstos para los estudios de que se trate. Para ello, las universidades habilitarán el correspondiente procedimiento.

e) Realizarán acciones de formación del profesorado y del personal de administración y servicios en materia de discapacidad.

f) Garantizarán la dotación económica suficiente y los recursos humanos necesarios a las unidades o servicios de atención o apoyo a la discapacidad para que el alumnado con discapacidad pueda estudiar en igualdad de condiciones que los demás.

g) Garantizarán la participación de estudiantes con discapacidad en los programas de movilidad estudiantil nacional e internacional que desarrollen.

h) Las Administraciones públicas realizarán convocatorias específicas de becas y ayudas económicas individuales para garantizar el desplazamiento, residencia y manutención del alumnado con discapacidad cuando así lo exijan las circunstancias.

i) Se mejorará la estrategia de coordinación y comunicación con los centros educativos no universitarios para preparar adecuadamente el acceso e informar del conjunto de dispositivos existentes (reserva de plazas, exenciones de tasas, adaptaciones precisas).

j) Se elaborará un Plan de Atención a la Diversidad que incluya medidas relacionadas con la progresiva introducción de conocimientos sobre la discapacidad y el diseño para todas las personas en las titulaciones, así como el fomento de la investigación vinculada a este ámbito.

BLOQUE DE EMPLEO Y OCUPACIÓN

NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

1.- Protección frente a la discriminación en todos los ámbitos cubiertos por la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación:

- en el acceso al empleo o a la actividad por cuenta propia, incluidos los criterios de selección (con cautelas en cuanto al cumplimiento de la normativa de protección de datos en relación con la información sobre discapacidad, especialmente cuando intervienen decisiones automatizadas o se utilizan perfiles para predecir o adoptar decisiones) y las condiciones de contratación y promoción;

- en el acceso a todos los tipos y niveles de orientación profesional y formación profesional;

- en las condiciones de empleo y trabajo, incluyendo la denegación injustificada de ajustes razonables, las de despido y de remuneración, las condiciones de trabajo y salud laborales y las condiciones de seguridad;

- en la afiliación y participación en organizaciones sindicales o patronales.

2.- las Administraciones públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad en los citados ámbitos también a través de medidas de acción positiva y políticas de formación profesional y empleo.

3.- Tanto a efectos de evitar toda discriminación ante la ley como en la adopción de medidas de acción positiva y políticas de formación profesional y empleo se tendrá en cuenta, con perspectiva de género, la situación específica de las mujeres, y se tomarán las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, la adecuada protección en el trabajo de las niñas que por su edad puedan trabajar, la oferta de formación que promueva su acceso en condiciones de igualdad a las STEM y la protección frente al acoso laboral, entre otras.

Se prestará una atención especial a todas aquellas personas con discapacidad en las que confluyen determinados factores que dan lugar a formas reforzadas de discriminación (además del género, discapacidad con mayores necesidades de apoyo, edad, situaciones de pobreza o exclusión, entornos rurales), y que les confiere especial dificultad de acceso a los recursos de empleo, procurando la igualdad efectiva de oportunidades y la no discriminación en el mercado de trabajo actuando sobre las causas de la menor empleabilidad como los desajustes en la

cualificación, las dificultades para adquirir experiencia profesional o habilidades para la búsqueda y el mantenimiento de la ocupación.

4.- Todo ello atendiendo a criterios de cohesión territorial, para lo que se promoverán los oportunos convenios con las entidades locales de Navarra.

ACCESO A LOS SERVICIOS DE TRABAJO

5.- Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios comunes y complementarios de los servicios públicos de empleo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación

6.- Realizar una atención personalizada y adaptada a las expectativas y necesidades de la persona, sobre la base de su perfil.

ORIENTACIÓN Y ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO

7.- Mejorar la empleabilidad de las personas con discapacidad, promover su carrera profesional y facilitar su contratación u orientar hacia el autoempleo a partir del diagnóstico de sus necesidades a través de servicios de orientación profesional, activación e inserción especializados para las personas con discapacidad.

8.- Realizar un perfilado de las personas con discapacidad inscritas como demandantes de empleo y servicios para diseñar mejor la atención que requieren, teniendo en consideración, además de las capacidades, las competencias profesionales y los niveles de cualificación, así como las circunstancias de género, edad, grado y tipo de discapacidad, situaciones de pobreza o exclusión, entornos rurales, personas desempleadas de larga duración, con el objetivo de mejorar los recursos disponibles y ofertados a las personas con discapacidad demandantes de empleo basado en un diseño personalizado de atención a sus necesidades.

9.- Asegurar el diseño de itinerarios personalizados de empleo que combinen las diferentes medidas y políticas, debidamente ordenadas y ajustadas al perfil profesional de las personas con discapacidad y a sus necesidades específicas.

10.- Desarrollar programas integrales de empleo y autoempleo adaptados a las personas con discapacidad y desarrollo de herramientas que promuevan la accesibilidad, sin brecha de género.

11.- Promover la colaboración entre las entidades responsables de realizar los procesos de orientación y los Centros Especiales de Empleo.

12.- Prever que la prospección con las empresas u organizaciones formará parte de la labor de orientación.

INTERMEDIACIÓN Y PROSPECCIÓN

13- Identificar y gestionar ofertas de empleo, incluyendo las procedentes del resto de los países del Espacio Económico Europeo u otros países, y localizar y desarrollar nuevas oportunidades de empleo para las personas con discapacidad, vinculándolas a los usuarios o usuarias que mejor se ajusten a ellas en función de su perfil y competencias, a fin de facilitar a las personas empleadoras los trabajadores y trabajadoras más apropiados a sus requerimientos y necesidades, así como la información acerca de los procesos de contratación, y a los trabajadores y trabajadoras su acceso a las ofertas de empleo adecuadas y disponibles.

14.- Prever la realización de planes de prospección adaptados a las personas con discapacidad.

15.- Impulsar la coordinación de los servicios de integración laboral de los Centros Especiales de Empleo con las empresas del mercado ordinario.

FORMACIÓN

16.- Promoción de la formación, cualificación profesional, recualificación y actualización permanente de las competencias profesionales de las personas con discapacidad facilitando la transición al empleo, ajustando la oferta formativa y la de los proveedores de formación a las necesidades del mercado de trabajo, utilizando convocatorias para subvencionar la formación vinculada a compromisos de posterior contratación y adaptando las metodologías dentro de la formación ordinaria. Estas adaptaciones incluirán según los casos becas, organización descentralizada o medidas sobre transporte, organización de grupos de tamaño inferior al

habitual o cualesquiera otras adaptaciones o ajustes precisos para acceso y aprovechamiento de la formación por personas con discapacidad en igualdad de oportunidades.

17- Potenciar el acceso a las nuevas tecnologías de las personas con discapacidad.

18- Proporcionar formación permanente y específica dirigida al personal de los Servicios Públicos de Empleo que realiza funciones de orientación especializada y acompañamiento en el empleo a personas con discapacidad, así como al personal de Centros Especiales de empleo que presta los servicios de ajuste.

FOMENTO DEL EMPLEO

EMPRENDIMIENTO

19.- Apoyar y promover iniciativas emprendedoras y generadoras de empleo y autoempleo, vinculándolas a las personas usuarias que mejor se ajusten a ellas en función de su perfil y competencias, con especial atención al trabajo autónomo, a la economía social y a la dinamización del desarrollo económico local.

FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN

20.- Fomentar la creación y el mantenimiento de un empleo de calidad en el mercado de trabajo protegido, incluyendo complementos de las subvenciones que conforme a la normativa estatal existan para salarios de su personal con discapacidad, para aquellas personas con discapacidad con especiales dificultades.

21- Reforzar el empleo con apoyo y los enclaves laborales en la empresa ordinaria.

22- Impulsar medidas de acompañamiento a la empresa para favorecer el proceso de incorporación de trabajadores con discapacidad en el empleo estable.

23- Reforzar el tránsito de las personas trabajadoras con discapacidad desde los enclaves laborales y desde los Centros Especiales de Empleo a la empresa ordinaria.

24- Favorecer la adaptación de puestos de trabajo en la empresa ordinaria, para garantizar la accesibilidad universal, cognitiva y de comunicación en los términos de la vigente normativa foral sobre accesibilidad universal y divulgar la existencia de ayudas en este ámbito.

25- Fomentar la contratación de calidad de las personas con discapacidad, promoviendo la contratación indefinida.

26- Fomentar la ocupación laboral de las mujeres con discapacidad. Tanto para conseguir su contratación, especialmente en sectores en que estén subrepresentadas, como para que sea de calidad en todos los sentidos, incluyendo medidas de conciliación o, cuando sea posible, corresponsabilidad, y la realización de procesos selectivos transparentes y objetivos para el acceso a puestos directivos en condiciones de igualdad.

27- Favorecer en la contratación pública conforme a la legislación foral sobre contratos públicos a las empresas que superen la cuota legal en su plantilla, que hagan uso de los enclaves, que contraten con Centros Especiales de Empleo, que contraten mujeres con discapacidad, que ofrezcan plazas en que personas con discapacidad pueda realizar prácticas para la obtención de su titulación o tras su obtención.

28.- Prever mecanismos de coordinación e impulso del uso de las cláusulas sociales, reservas de contratos y cualesquiera instrumentos para conseguir fines sociales mediante las relaciones jurídicas de la Administración con otros fines.

29- Incorporar en la normativa foral de subvenciones mecanismos análogos a los de la contratación pública para que sirvan para la consecución o fomento de fines sociales, como la contratación de personas con discapacidad o la subcontratación con CEEs.

30- Emplear a personas con discapacidad en el sector público en los términos previstos en la normativa sobre personal de las Administraciones públicas de Navarra.

DISCAPACIDAD SOBREVENIDA

31.-Impulsar medidas que faciliten el mantenimiento o reincorporación al empleo en caso de discapacidad sobrevenida, promoviendo o mediando (ante las empresas o/y organismos o Administraciones competentes para modificar la legislación) para la adaptación de puestos, flexibilización de las condiciones de trabajo, compatibilidad parcial/temporal con la percepción

de la pensión que facilite la incorporación progresiva, entre otras; así como períodos de prueba específicos y flexibles para personas con discapacidad intelectual, cognitiva o psíquica.

SENSIBILIZACIÓN

32.- Mejorar el conocimiento de la sociedad sobre las capacidades y las potencialidades laborales de las personas con discapacidad, incluyendo campañas divulgativas con objeto de hacer visible a este colectivo vulnerable dentro de la sociedad, en especial cara a su valía para el mercado ordinario de trabajo.

33.- Difundir a las personas con discapacidad y las empresas los servicios y recursos de empleo que se ofrecen desde los servicios públicos de empleo.

CONOCIMIENTO Y PLANIFICACIÓN

34.- Profundizar en el conocimiento sobre el número de personas con discapacidad, tipos de discapacidad que presentan, grado, necesidades sociolaborales de ajuste, con el fin de dirigir de forma más adecuada las políticas activas de empleo, e incidir, por un lado, en favorecer que las personas inactivas accedan al mercado laboral como demandantes de empleo y servicios, y por lo tanto, sean mucho más visibles para los/las empleadores/as; y, por otro, en seguir mejorando las condiciones de acceso y mantenimiento del empleo de las personas con discapacidad paradas y ocupadas, su formación a lo largo de la vida y el acompañamiento a través de los servicios de orientación laboral de los Servicios Públicos de Empleo (lo que permitirá que identifiquen a éstos como el organismo de coordinación, información e interlocución que presta un servicio de calidad, integral, universal y gratuito).

35.- Obtener datos desagregados por sexo e información sobre aspectos que pongan de manifiesto posibles sesgos, como en relación con la política retributiva, la cobertura de puestos directivos, la existencia de denuncias por acoso.

36.- Promover la recogida y tratamiento de la información relativa a las personas con discapacidad que participan en el mercado de trabajo y los itinerarios de inserción/tránsito desarrollados por éstas.

37.- Prever la exigencia de que los Planes de Empleo contengan dentro de los planes de políticas activas de empleo una parte de la estrategia relacionada con la facilitación del empleo inclusivo y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

COORDINACIÓN Y CONTROL

38.- Favorecer la coordinación entre los organismos que desarrollan las políticas de empleo y las de ámbito social (incluyendo a las entidades del tercer sector), formativo, educacional, para favorecer una intervención integral que optimice los esfuerzos de los medios y recursos implicados y, por ende, de los resultados. Especial refuerzo, por un lado, de la colaboración con la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social y, por otro lado, de la colaboración entre los Departamentos u organismos con competencias en servicios sociales y empleo y las entidades locales de Navarra.

39.- Controlar la procedencia y adecuación de las medidas alternativas a la cuota de reserva de puestos para personas con discapacidad y coordinación para controlar el cumplimiento de la cuota o aplicación de las medidas alternativas.

MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EMPLEADAS

40.- Velar por la calidad en el empleo y las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

41.- Colaborar en la planificación y control de la prevención de riesgos laborales de personas con discapacidad y publicar y difundir la información, normativa y buenas prácticas para este colectivo.

42.- Incluir líneas de actuación dirigidas a personas con discapacidad en la planificación de la economía social.

43.- Fomentar la responsabilidad social en empresas y organizaciones que incluya medidas relacionadas con las personas con discapacidad.

BLOQUE DE PARTICIPACIÓN CULTURAL Y EN OCIO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

ACCESO EN IGUALDAD A LA CULTURA

1.- Las Administraciones Públicas de Navarra promoverán las condiciones para que el acceso a la cultura y la participación en la vida cultural se realicen en régimen de igualdad efectiva conforme a la normativa sobre derechos culturales de Navarra y conforme a los principios establecidos en la misma.

2.- Las Administraciones Públicas de Navarra en el ámbito de sus respectivas competencias informarán de forma actualizada sobre las condiciones de acceso y accesibilidad a los centros culturales, museos, archivos, bibliotecas, teatros, auditorios y equipamientos culturales de conformidad con la normativa sobre derechos culturales de Navarra (considerándose buenas prácticas la existencia de protocolos para asegurar unos mínimos, los mapas o planos de situación y que atiendan también a la accesibilidad cognitiva).

ACCESO A LOS BIENES, MANIFESTACIONES Y DERECHOS CULTURALES

3. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones al disfrute del Patrimonio Cultural de Navarra, a los bienes que forman parte del Patrimonio Inmaterial de Navarra, a la consulta de todos los bienes que forman parte del Patrimonio Documental de Navarra, a acceder a los museos y colecciones museográficas permanentes de Navarra, a los servicios básicos de las bibliotecas públicas de Navarra, todo ello en los términos de la normativa que los regula.

4.- Las Administraciones Públicas de Navarra en el ámbito de sus respectivas competencias adaptarán los procesos de mediación cultural y artística a las necesidades de las personas con discapacidad.

5.- Las Administraciones Públicas de Navarra en el ámbito de sus respectivas competencias velarán para que las entidades públicas o privadas responsables de la oferta cultural incorporen los recursos humanos y materiales para que las personas con discapacidad accedan a la oferta tanto cultural como de ocio, atendiendo a los diferentes tipos de discapacidad (las medidas establecidas atenderán, además de a la seguridad, al respeto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, y se promoverá el uso de tecnologías que permitan salvar las limitaciones derivadas de las adaptaciones para personas con discapacidad y la operatividad de las medidas dispuestas en el momento que se demandan).

ACCESO VIRTUAL A LA CULTURA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

6.- Las Administraciones Públicas de Navarra promoverán el conocimiento del Portal Digital de la Cultura Navarra y, en especial, de la información sobre las visitas virtuales de los lugares, edificios o espacios culturales relevantes disponibles.

7.- El Departamento competente en materia de cultura velará para que se promuevan en la oferta cultural aquellas tecnologías necesarias para el cumplimiento del acceso y la

participación en la vida cultural para las personas con discapacidad, atendiendo a su propia diversidad.

ESPECIALIDADES EN RELACIÓN CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL

8.- Se colaborará en la difusión de la disponibilidad sin remuneración de obras sujetas a derechos de autor en formato accesible por entidades autorizadas conforme la Tratado de Marrakech.

DESARROLLO DEL POTENCIAL CREATIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

9.- Promover la participación de personas con discapacidad en las prácticas artísticas de toda clase para su propio beneficio y el enriquecimiento de la sociedad.

10.- Diseñar y gestionar programas de convocatorias y ayudas que favorezcan el desarrollo del potencial artístico, creativo e intelectual de las personas con discapacidad fomentando actividades a las que puedan incorporarse y en las que exista personal especialmente formado en apoyos a la discapacidad, procurando acomodar la oferta a todas las franjas de edad.

11.- Potenciar la creación cultural de las personas con discapacidad en la Comunidad Foral.

DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LA LECTURA

12.- El Departamento competente en materia de cultura establecerá los cauces normativos, las medidas de fomento y las ayudas adecuadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las actividades culturales, tanto las desarrolladas por iniciativa pública como privada, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, la necesidad en su caso de acudir con acompañamiento y los costes de organización de actividades en que se precisan más apoyos y fomentando tanto actividades grupales como individuales.

13.- Realizará programas de difusión artística en colaboración con agentes culturales, entidades públicas y privadas, sector asociativo, y cualesquiera otros cuyas iniciativas se consideren de interés público.

14.- Las bibliotecas públicas elaborarán y desarrollarán planes de fomento de la lectura, que serán evaluados y actualizados periódicamente, irán acompañados de la adecuada dotación presupuestaria y se adaptarán a las innovaciones tecnológicas. Los planes de fomento de la lectura prestarán especial atención a la población infantil y juvenil con el objeto de consolidar el hábito lector, así como a las necesidades de los sectores más desfavorecidos socialmente y de las personas con discapacidad, fomentando especialmente la existencia de cubos de lectura fácil, y las personas migrantes.

FORMACIÓN

15.- Se garantizará la formación en prestación de apoyos a las personas con discapacidad del personal encargado de realizar actividades de cultura ofertadas por las entidades públicas, teniendo en cuenta especialmente lo referente al trato personal, a las medidas de seguridad, emergencia y accesibilidad.

16.-El Departamento competente en materia de cultura facilitará un manual de accesibilidad para los agentes culturales de la Comunidad Foral de Navarra que estará disponible en su Web.

17.-El Departamento competente en materia de cultura ofertará formación a los agentes culturales de Navarra para su sensibilización sobre los derechos y herramientas en materia de accesibilidad universal.

SENSIBILIZACIÓN

18.- Favorecer y difundir actividades culturales que contribuyan a concienciar y sensibilizar a la sociedad sobre los derechos y las aportaciones de las personas con discapacidad a la sociedad.

DEPORTE

19.- Valorar las dificultades con que se encuentran las personas con discapacidad para realizar actividades deportivas en igualdad de condiciones.

TURISMO

20.- Incluir en las actuaciones de reconocimiento de calidad de las actividades o instalaciones turísticas las medidas específicas para atender adecuadamente a personas con discapacidad e informar sobre la existencia de actividades o instalaciones con esas características.